"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 31 ENE 2012

**OFICIO N° 098 -2012-SERVIR/PE**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLITICAS DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
01 FEB. 2012
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 12.10p

Señor
**LUIS PONCE AYALA**
Jefe Regional
Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
Gobierno Regional de Lambayeque
Lambayeque.-

Asunto : Consulta sobre percepción de viáticos

Referencia : Oficio N° 403-2011-GR. LAMB/ORPP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que consulta sobre la percepción de viáticos en el sector público.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 051-2012-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JCC

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo (e)
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GPGRRHH - V°B° M. BALLEN

JCC/MBT/MMC/mro
Reg. Nº 53280-2011

**INFORME LEGAL N°05 -2012-SERVIR/GG-OAJ**

| | | |
|---|---|---|
| A | : | **MARIANA BALLÉN TALLADA**<br>Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos |
| De | : | **MANUEL MESONES CASTELO**<br>Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica |
| Asunto | : | Consulta sobre pago de viáticos |
| Referencia | : | Oficio N° 403-2011-GR.LAMB/ORPP |
| Descriptor | : | a) Competencia de SERVIR<br>b) Percepción de viáticos en el Sector Público |
| Fecha | : | Lima, 27 ENE 2012 |

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLITICAS DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
27 ENE. 2012
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: .....

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Gobierno Regional de Lambayeque consulta si un pensionista del Decreto Ley N° 20530, que ha sido designado en un cargo de confianza en dicho Gobierno Regional, habiendo suspendido el pago de la remuneración en el referido puesto para continuar percibiendo la pensión, puede recibir viáticos de la mencionada entidad.

## I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 Mediante el Decreto Supremo N° 028-2009-EF se ha establecido la Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional, para los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos.

## II ANÁLISIS

**Competencia de SERVIR**

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo que, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Percepción de viáticos en el Sector Público**

2.3 Los viáticos constituyen recursos que se otorgan a las personas que en nombre y representación del Estado, aun cuando no mantengan un vínculo laboral con el Estado (por ejemplo funcionarios ad-honorem), se desplacen temporalmente a un lugar distinto de donde habitualmente prestan sus servicios a fin de realizar las funciones que la entidad le haya encomendado.

En ese supuesto, los gastos relacionados con el desplazamiento del funcionario o servidor público (por ejemplo, traslado, hospedaje, alimentación, entre otros), son asumidos directamente por la entidad en la que presta servicios.

Sin embargo, cabe precisar que en el caso de consultorías y asesorías externas no se genera la obligación del pago de viáticos, puesto que dichas personas no ejercen atribuciones en nombre y representación del Estado.

**Obligación de rendición de cuentas de los viáticos**

2.4 Cabe anotar en que los recursos entregados por concepto de viáticos no forman parte de la contraprestación del funcionario o servidor público por los servicios brindados, puesto que no son de su libre disposición, es decir, los viáticos no constituyen un beneficio económico para el trabajador; debido a ello existe la obligación del funcionario o servidor público que ha percibido viáticos de la entidad en la que presta servicios de **rendir cuenta** de los mismos al culminar la comisión de servicios.

2.5 A modo de referencia podemos señalar que para el Sector Público mediante el Decreto Supremo N° 028-2009-EF, se fijaron los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios, para los funcionarios públicos, personal de confianza y servidores públicos, de acuerdo a la escala aprobada por el artículo 1° de dicha norma.

El artículo 2° de la referida norma señala que los viáticos comprenden los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la movilidad utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

De otro lado, el artículo 3° precisa que los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos que perciban viáticos por concepto de comisión de servicio deben presentar su respectiva **rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos.**

## III CONCLUSIONES

3.1. Los viáticos constituyen recursos que se otorgan a las personas que en nombre y representación del Estado, aun cuando no mantengan un vínculo laboral con el Estado, se desplacen temporalmente a un lugar distinto de donde habitualmente prestan sus servicios a fin de realizar las funciones que la entidad le haya encomendado.

Cabe anotar que, en el caso de consultorías y asesorías externas, no se genera la obligación de pagar viáticos, puesto que dichas personas no ejercen atribuciones en nombre y representación del Estado.

3.2 Los gastos relacionados con el desplazamiento del funcionario o servidor público (por ejemplo, traslado, hospedaje, alimentación, entre otros), son asumidos directamente por la entidad en la que presta servicios.

3.3 Los recursos entregados por concepto de viáticos no forman parte de la contraprestación del funcionario o servidor público por los servicios brindados, puesto que no son de su libre disposición.

3.4 Por lo anterior, existe la obligación del funcionario o servidor público que ha percibido viáticos de la entidad en la que presta servicios de **rendir cuenta** de los mismos al término de la comisión de servicios.

Al respecto, el Decreto Supremo N° 028-2009-EF, que establece la Escala de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional, para los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, precisa en el artículo 3° que deben presentar su respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/mro
D:/Documentos Servir/mrivera/Informes/2011/IL- Percepción de viáticos.